



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, catorce(14) de febrero de 2024.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, catorce(14) de febrero de 2024.

Procesos de liquidación (sucesión de menor cuantía)	
Demandante	Teresita de Jesús López Misal CC N°30.659.281
Causante	José Francisco López Contreras CC N°2.800.805
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00490.00

1. Asunto a resolver. Luego de revisado el plenario, procede el Despacho a pronunciarse acerca del escrito de subsanación del libelo incoatorio, y a su vez a decidir sobre la admisión dentro de la demanda de sucesión intestada de la referencia.

2. Consideraciones. Como quiera que en escrito arrimado al expediente en fecha 16 de noviembre de 2023, se subsanaron los yerros indicados en providencia de fecha 08 de noviembre de 2023, procederá esta célula judicial a pronunciarse sobre la admisión del asunto arriba referenciado.

Así las cosas, esta Unidad Judicial procederá a admitir la demanda de la referencia, al no encontrar otros defectos por fuera de los señalados y que se fueron subsanados por la parte demandante, y al considerar que la misma se acoge a lo preceptuado en los artículos 82 y subsiguientes del código general del proceso, los artículos 487 a 490 ibídem, y la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se dispondrá la apertura del proceso sucesorio, dando cumplimiento al artículo 490 del código general del proceso. Por lo expuesto el Juzgado, se

R E S U E L V E:

Primero: Declarar abierto el proceso de sucesión del causante **José Francisco López Contreras**, quien en vida se identificaba con el número de cédula de ciudadanía **N.º 2.800.805**.

Segundo: Liquidar dentro de la presente causa mortuoria la sociedad conyugal que existió entre el causante **José Francisco López Contreras** y la señora **María Gracia Cantero Hernández**.

Tercero: Reconocer a la señora **Teresita De Jesús López Misal**, identificada con cédula de ciudadanía N°30.659.281 como heredera dentro de la presente sucesión en su condición de hija del causante **José Francisco López Contreras**, por demostrar fehacientemente su calidad, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Cuarto: Notificar personalmente la presente providencia a la señora señora **María Gracia Cantero Hernández**, en calidade de conyuge superstite del finado; y a los señores **José María López Cantero**, **Roger López Cantero**, **Danilsa López Cantero Y Daniela López Cantero**, en calidad de herederos determinados del finado **José Francisco López Contreras**. A elección de la parte actora, podrá realizarlo **conforme lo**

dispone el artículo 291 del código general del proceso, o siguiendo las formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Correspondiéndole además aportar las constancias respectivas.

Quinto: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente sucesión, en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el 108 del Código general del proceso. Por Secretaría se realizará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las correspondientes constancias.

Sexto: Informar vía mensaje de datos, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de la apertura de la presente sucesión, de la forma indicada en el artículo 844 del Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales

Séptimo: Incluir en el Registro Nacional de Apertura de Procesos De Sucesión, el presente proceso.

Octavo: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Noveno: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 789 0043 ext 224

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2023.00490.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95c7afbc12efd458676252c5c4173fe4c4203a2e8386c93485609306c456ee4**

Documento generado en 15/02/2024 07:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>